



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

## ACUERDO MUNICIPAL N°117-2023-MPCH/A

Chiclayo, 28 diciembre de 2023.

### VISTO:

El Informe Legal N°1796-2023-MPCH-GAJ, de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N°01-013-0000000296-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH, el Dictamen N°240-2023-MPCH/CAJCI, de fecha 26 de diciembre de 2023, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, el Dictamen N°239-2023-MPCH/CTM, de fecha 26 de diciembre de 2023, de la Comisión Permanente de Tributación Municipal, La Citación a Sesión de Extraordinaria de Concejo, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 28 de diciembre de 2023, y;



### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, conforme a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme a lo señalado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

## ACUERDO MUNICIPAL N°117-2023-MPCH/A

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;



Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la Ley de Tributación establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por el servicio público o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17/08/2005) y Expediente N° 0018-2005-PI/TC, establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país; y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios de las municipalidades;



Que, mediante el Oficio N° 01-013-000000296-2023, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, remite a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Legal Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del distrito de Chiclayo, para el Ejercicio Fiscal 2024 y el Informe Técnico de Distribución del Costo y Determinación de Tasas de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el Ejercicio Fiscal 2024, con sus respectivos informes técnicos legal para su aprobación en sesión de concejo.

Que, el Informe Legal N°1796-2023-MPCH/GAJ, de fecha 22 de diciembre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; OPINA que es PROCEDENTE LEGALMENTE la Aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Legal Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del distrito de Chiclayo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que, el Pleno del Concejo procede a la votación de los Regidores asistentes; por **APROBAR: 10 votos** (Regidores: Jorge Atila Arévalo Chilón, Rogerio Custodio Cachay, Giovana María Sabarburú Torres de Gonzales, Rocio Idrogo Barboza, Carlos Enrique Gonzales García, Ricardo Antonio Castillo Díaz, Gilmer Eduardo Díaz Chanamé, María Yris Bustamante Diaz, Kattia Yulianna Araujo Gonzales, y Miriam Jackeline Huancas Guerrero); por **NO APROBAR: 01 votos** (Regidores: Giancarlo Ricardo Cesaro Raffo) **ABSTENCIÓN: 04 votos.** (Regidores: María Mercedes Quispe Alejandría, Fernando Fernández Gil Amariles de la Cruz Castro Huerta, Andrés Orlando Puell Varas)

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, lleva a votación en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 28 de diciembre de 2023; y por **MAYORÍA** de los Señores Regidores, presentes el Concejo Municipal:

## ACUERDO MUNICIPAL N°117-2023-MPCH/A

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Legal Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del distrito de Chiclayo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Servicio de Administración Tributaria – Chiclayo SATCH, el cumplimiento del presente acuerdo municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
*[Signature]*  
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza  
ALCALDESA

